



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA

Diez (10) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	Andrés Vitola Guerra
Demandado:	Corporación Verde Urbano Municipio de Caucaasia y, Liberty Seguros S.A.
Radicado:	05154 31 12 001 2021 00016 00
Providencia:	Sustanciación No. 64
Asunto:	Devolución demanda

En su forma y técnica, la presente demanda no cumple con algunos requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S. y del Decreto 806 del 2020, por lo que la misma se devolverá para ser subsanada en las siguientes falencias:

1. Se debe indicar el canal digital donde deban ser notificados los testigos, enunciados en el acápite de prueba testimonial
2. Se indicará el canal digital donde deben ser notificado el demandante, Art. 6 Decreto 806 de 2020.
3. En el documento de trazabilidad anexo, el asunto relacionado no corresponde a esta demanda, se anuncia "*notificación demanda laboral de Josefina González*"

En ese orden de las cosas, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las irregularidades advertidas, so pena de rechazo, conforme lo establece el art. 28 del C.P.L.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Laboral de Caucaasia-Antioquia;

Resuelve:

PRIMERO: Devolver la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos, so pena de rechazo, conforme lo ordena el artículo 28 del C.P. del T. y de la S.S.

TERCERO: Advertir a la parte demandante que, en el evento de subsanar, el escrito debe ser remitido simultáneamente a los demandados, y allegar las constancias de ello-

NOTIFÍQUESE
EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

J

Firmado Por:

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CAUCASIA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0ae8830982c6d465de13d65d430fa07f62e6baf9df1d7dcfb078ec31a6d15dfa
Documento generado en 10/02/2021 08:17:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>